

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00237-00

El abogado JOHN JARIO FLOREZ PLATA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se imponga tanto a la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA y a su apoderado judicial GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO, la sanción prevista en el artículo 78 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020

Fundamenta su solicitud en que a pesar de haberse requerido por parte del Juzgado al abogado DIAZ GUERRERO el envió a los demás sujetos procesales, del escrito de contestación de demanda y del memorial con el último poder aportado, no dio cumplimiento, pues tales actuaciones no le fueron remitidas.

Verificado el expediente, se observa que en el escrito de demanda se indicó que la sociedad demandante recibiría notificaciones en el correo electrónico administrativo@mycenergy.com y su abogado JHON JAIRO FLOREZ PLATA en el correo electrónico director@contatolegal.com.co

Así mismo, el abogado HENRY ROJAS PALACIOS, con oportunidad de la contestación de la demanda informó como canal digital para recibir notificaciones multilegales45@yahoo.es y de su poderdantes, en nombre de la sociedad PETRODYNAMIC PETROLEUM SERVICES S.A.S. y ANTAR OIL S.A.S., fmontoya@petrodynamic.com.co y Fernando.rozo@yahoo.es respectivamente.

El abogado, GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO, si bien el 18 de mayo de 2021, remitió el escrito de contestación de demanda y el poder que le otorgó la señora VEGA DAZA al Juzgado y a algunos de los sujetos procesales, tal como se evidencia no lo remitió a los correos electrónicos escogidos por las sociedades demandadas como canal digital para atender el proceso, así como

tampoco al del abogado que las representa ni al abogado de la parte demandante.

Lo expuesto permite concluir que el abogado DIAZ GUERRERO no atendió a cabalidad no solo el requerimiento que le hiciera el Juzgado, sino el deber consagrado en e numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y por tanto, resulta procedente imponer la sanción prevista en la misma norma.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

IMPONER multa de **un (1)** salario mínimo legal mensual vigente al abogado GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO, conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta determinación como lo ordena el artículo 367 del Código mencionado, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **99** hoy **21 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc56c813f44b943705d51d08051cc6c97923315b8e3ecfa3f26bceca446c70**

Documento generado en 20/09/2021 03:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>